



RESOLUCION EXENTA N° **223** /2018

**MAT.:** Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, proyecto “Ampliación dependencias Chirino Steel”.

CONCEPCION, 10 DIC 2018

**VISTOS estos antecedentes:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y en la Resolución N° 10, de 2017 que la modifica; en el Reglamento de Sala de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, aprobado mediante Resolución Exenta N° 267 de fecha 21 de julio de 2014; en la Resolución Exenta RA N°119046/57/2017, de fecha 24 de octubre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece orden de subrogación de cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental...”; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que “Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...”.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. La carta de fecha 22 de octubre de 2018, y sus anexos, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en misma fecha, presentada por el señor Carlos Chirino Galvez, en representación de Chirino Stell Ingeniería y Construcción SpA., mediante la cual consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante SEIA) del proyecto “Ampliación dependencias Chirino Steel” (en adelante el Proyecto).
5. La Carta N° 182/2018, de fecha 23 de noviembre de 2018, en donde el Servicio de Evaluación Ambiental solicita al Proponente antecedentes adicionales de fondo para resolver la consulta de pertinencia.
6. La Carta, recepcionada por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 29 de noviembre de 2018, presentada por el señor Carlos Chirino Galvez, en representación de Chirino Stell Ingeniería y Construcción SpA., mediante la cual presenta los antecedentes adicionales de fondo.

## CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho del señor Carlos Chirino Galvez, a realizar su proyecto “Ampliación dependencias Chirino Steel”, como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables.
2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Que, con fecha 22 de octubre de 2018 el señor Carlos Chirino Galvez representante legal de Chirino Stell Ingeniería y Construcción SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Ampliación dependencias Chirino Steel”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:
  - El Proyecto consiste en aumentar la capacidad técnica y productiva de la empresa dedicada a la fabricación de estructuras metálicas, actualmente en operación desde el 01 de agosto de 2017, para lo cual se ampliará la oficina técnica y el área administrativa de manera de dar una mejor distribución a los técnicos que se desempeñan en esas áreas. Cabe mencionar que no se modificará el proceso de fabricación de estructuras metálicas.
  - El proceso que realiza esta fábrica corresponde primeramente a la recepción de materia prima donde se reciben los aceros de distintos espesores, luego éstos son dimensionados y cortados, posteriormente los especialistas con apoyo de planos dan forma a las estructuras requeridas por los clientes, prosigue el proceso de soldadura y de limpieza mediante un raspado, cepillado o esmerilado, para concluir con el control de calidad. El procedimiento de protección de superficie mediante pintura o galvanizado, según sea requerido por el cliente, no se realiza en la fábrica sino que es enviado a un tercero.
  - La Planta se ubica en Avenida Los Industriales N° 976, Parque Industrial Coronel, comuna de Coronel.
  - La superficie del predio es de 2.405 m<sup>2</sup>.
  - La potencia instalada es de 30 kW, de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Inscripción de instalación eléctrica interior de la SEC.
  - Dada la naturaleza del proceso utilizado para la fabricación de estructuras metálicas, sólo se generan residuos sólidos como despuntes de acero, no generando residuos líquidos industriales ni emisiones a la atmósfera.
4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*”. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Ampliación dependencias Chirino Steel” debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
  - h) Proyectos industriales o inmobiliarios aquellos que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.
    - h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco

por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para este tipo de fuente(s).

k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1 Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

6. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca o no en las situaciones descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

- El proyecto se ubica en una zona declarada saturada por material particulado fino respirable MP2,5 (D.S. N° 15/2015 del Ministerio de Medio Ambiente) y declarada zona latente por material particulado respirable MP10 (D.S. N° 41/2006 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia), pero no alcanzan los límites indicados en el literal h.2., dado que la superficie total del predio donde se instalará el proyecto es de 2.405 m<sup>2</sup> y, de acuerdo a las características del proyecto no genera emisiones a la atmósfera.
- La potencia total instalada del proyecto corresponde a 30 kW aproximadamente 33,3 KVA (considerando un factor de potencia de 0.9), no sobre pasando el límite indicado en el literal k.1.

7. En mérito de lo anterior,

### **RESUELVO:**

1. Declarar que, el Proyecto “Ampliación dependencias Chirino Steel”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Chirino Galvez, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. *“Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*.
4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y

jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE**

  
**Marcela Núñez Rodríguez**  
**Directora (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Biobío**

  
VSP/vsp

**Distribución:**

- Señor Carlos Chirino Galvez, representante legal de Chirino Stell Ingeniería y Construcción SpA. Avenida Los Industriales 976, Parque Industrial Coronel, comuna de Coronel.

**C/c:**

- SEREMI de Salud, Región del Biobío.
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Coronel
- Archivo SEA, Región del Biobío.